



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

Oficio: 132/ORG-UGA-DGIMAR/018/2022  
Folio: 000080  
Bitácora: 12/HR-0107/02/22

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de marzo de 2022.

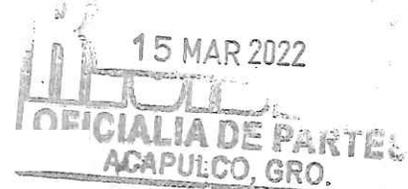
## ACUSE DE RECIBO

NOMBRE: Mario del Carmen Way Escobedo

FECHA: 11/ marzo/22

FIRMA: [Firma manuscrita]

**C. ALEJANDRO CASTILLO HERRERA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA  
ENVASADORAS DE AGUAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.



En atención a la solicitud de Modificación al registro No. **EAMKE1200111** como generador de residuos peligrosos, por cambio de **representante e incorporación y eliminación de residuos generados** de la empresa denominada **Envasadoras de Aguas de México, S. de R.L. de C.V.**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Unidad Administrativa y registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Bitácora No. **12/HR-0107/02/22**, el **15 de febrero de 2022**; y

### RESULTANDO

- I. Que con fecha **21 de mayo de 2010**, esta Unidad Administrativa mediante el Oficio No. **DFG-UGA-DGIMAR/274/2010**, autorizó su registro como generador de residuos peligrosos, asignándole el NRA: **EAMKE1200111**, en la categoría de **Microgenerador**.
- II. Que con fecha **24 de octubre de 2014**, esta Unidad Administrativa mediante el Oficio No. **DFG-UGA-DGIMAR/287/2014**, modificó el número de registro ambiental NRA: **EAMKE1200111**, por cambio de categoría, para quedar registrada la empresa como **Pequeño Generador** de residuos peligrosos.
- III. Que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación recibida el 15 de febrero de 2022, cumpliendo con todos los requisitos; y,

### CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 45 y 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 16, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, fracción XXX, 19, fracción XXIII, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso b), del Reglamento Interior de esta Secretaría y la NOM-052-SEMARNAT-2005, esta Unidad Administrativa.

### RESUELVE

**Único.-** Autorizar la modificación al Número de Registro Ambiental **EAMKE1200111**, por cambio de **representante e incorporación y eliminación de residuos generados** para quedar registrada la empresa ante esta Unidad Administrativa, con el mismo Número de Registro Ambiental NRA: **EAMKE1200111**; a nombre de **Envasadoras de Aguas de México, S. de R.L. de C.V.**; generando los siguientes residuos peligrosos: **aceite gastado lubricante, lamparas fluorescentes, filtros de aceite, trapos impregnados de aceite, cartón impregnado de aceite, agua contaminada con hidrocarburos, envases de metal vacíos impregnados de pintura, porrón de plástico vacíos impregnados de solvente, químico caducos (desinfectante mezclado**





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

Oficio: 132/ORG-UGA-DGIMAR/01B/2022

Folio: 000080

Bitácora: 12/HR-0107/02/22

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de marzo de 2022.

**perácidos voratexx, detergente alcalino clorado principa y desincrustante ácido pascual p/cip);** en la categoría de **pequeño generador**; representada por el **C. Alejandro Castillo Herrera**, para los efectos legales a que haya lugar. Quien deberá cumplir estrictamente con las siguientes,

### CONDICIONANTES

**PRIMERA.-** Llevar una bitácora en la que registrará el nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del transportista a quien se encomiende el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora.

**SEGUNDA.-** Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;

**TERCERA.-** Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alternativo, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;

**CUARTA.-** Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

**QUINTA.-** Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;

**SEXTA.-** Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.

**SÉPTIMA.-** Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos, deberán cumplir con las condiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular.

**OCTAVA.-** Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;

**NOVENA.-** El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

- a. En el momento de entrega de los residuos, **Envasadoras de Aguas de México, S. de R.L. de C.V.**, deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo;





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

Oficio: 132/ORG-UGA-DGIMAR/018/2022

Folio: 000080

Bitácora: 12/HR-0107/02/22

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de marzo de 2022.

- b. El transportista conservará una de las copias que le entregue **Envasadoras de Aguas de México, S. de R.L. de C.V.**, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al **destinatario final** junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su **tratamiento o disposición final**;
- c. El destinatario final de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato a **Envasadoras de Aguas de México, S. de R.L. de C.V.**, y
- d. Si transcurrido un plazo de **sesenta días naturales**, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve a **Envasadoras de Aguas de México, S. de R.L. de C.V.**, el **original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario encargado del tratamiento o disposición final, Envasadoras de Aguas de México, S. de R.L. de C.V.**, deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

**DÉCIMA.-** Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

**DÉCIMA PRIMERA.-** Deberá presentar en **escrito libre** ante esta Unidad Administrativa, un **informe semestral** (21 de noviembre) y **otro anual** (21 de mayo), en cada ejercicio fiscal, los cuales deberán contener; nombre común y cantidades (en kilogramos) de residuos generados, y demostrar mediante **manifiestos** de entrega recepción, la **empresa transportista** contratada, así como el **destino final** (insinación, coprocesamiento, reutilización y/o reciclaje) que les dio a estos, para lo cual deberá presentar los **manifiestos de entrega recepción en copia y original para su cotejo**.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En caso que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente; Cuando se trate del cierre de la instalación, los generadores presentarán el aviso, proporcionando además la siguiente información:

- a. La fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad generadora de residuos peligrosos;
- b. La relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación;
- c. El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo;
- d. El diagrama de tubería de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación, y
- e. Los generadores de residuos peligrosos manifestarán en el aviso, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es correcta.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE GUERRERO SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

Oficio: 132/ORG-UGA-DGIMAR/018/2022

Folio: 000080

Bitácora: 12/HR-0107/02/22

Acapulco de Juárez, Gro., a 09 de marzo de 2022.

**DÉCIMA CUARTA.-** La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista **reducción** o **incremento** en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.

**DÉCIMA QUINTA.-** En caso de actualización de información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde se generan sus residuos, deberá dar aviso a esta Unidad Administrativa;

**DÉCIMA SEXTA.-** Dicho registro se hará por única vez, conforme a lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El incumplimiento de alguna de estas condicionantes, dará lugar a ser sancionado de conformidad a la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

<sup>1</sup>En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"*

C.c.p. **Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbres**- Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.

**Lic. Oscar Bernabé Gómez**- Jefe de la Unidad Jurídica.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

**Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez**- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

**Ing. Adalberto Sánchez Nuñez**- Enlace de Manejo Integral de Contaminantes.- adalberto.nunez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente. Bitácora: 12/HR-0107/02/22

ASC\*MJSM\*ASN

